



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA).

Objeto del Convenio: Establecer los cauces de participación entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para celebrar las representaciones de la obra Fuenteovejuna de Lope de Vega en la citada localidad, en su edición de 2016.

En Sevilla a, 26 de julio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Eduardo Tamarit Pradas, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en Decreto 281/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y con CIF número Q9155027G y domicilio en el Estadio Olímpico, Puerta M, de la Isla de la Cartuja de Sevilla (41092),

Y de otra parte, y de otra parte Silvia Mellado Ruiz, con D.N.I. nº75.708.327D, Alcaldesa Presidenta del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA, en virtud de las facultades conferidas en fecha 13 de junio de 2015, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA con CIF: P-1402900-C, sito en Plaza Lope de Vega nº 11 de Fuente Obejuna (Córdoba).

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, en el art. 6.2 a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución del programas, promociones, y actividades culturales.

Desde 1935 se viene desarrollando, de forma esporádica, en el municipio de Fuente Obejuna la representación de la obra homónima escrita por Lope de Vega. Estas representaciones se realizaron en un principio por actores profesionales, donde participaban los naturales de la villa como figurantes; a partir de 1992, las representaciones son ofrecidas íntegramente por los propios vecinos de esta localidad, bajo la dirección de profesionales del mundo del teatro, convirtiéndose en un ejemplo de participación ciudadana en una actividad escénica.

II. Fines del Convenio.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales quiere participar en este evento escénico y ciudadano que tiene especial interés cultural, estando interesada en colaborar con el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para celebrar la décimo segunda representación de esta obra clásica, con el objetivo de auspiciar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio cultural, fomentando la creación y actuación colectiva, en el marco de las artes escénicas. En especial, para fomentar y consolidar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de esta localidad cordobesa en un evento cultural escénico único en nuestra Comunidad Autónoma, que se celebra en el espacio histórico donde acontecieron los hechos relatados por el reconocido escritor clásico. Esta actividad tiene una destacada repercusión en Andalucía y en nuestro país, pues existen poco ejemplos de implicación ciudadana y cultural en nuestro territorio, y que además atrae en el mes de agosto a miles de espectadores a esta pequeña localidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer los cauces de participación entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para la puesta en marcha y organización de la representación de la obra Fuenteovejuna de Lope de Vega en su edición de 2016.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para el cumplimiento del objeto de este Convenio, está interesada en colaborar en el desarrollo del proyecto cultural asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- La Agencia asesorará a la organización de las representaciones en los aspectos técnicos que precise.
- 2.- Los medios de difusión que forman parte de la Agencia se pondrán a disposición de la organizadora para dar a conocer e informar sobre las representaciones.
- 3.- La Presidenta del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales participará en la presentación de la programación de esta 33ª edición.
- 4.- La Agencia para la realización de las representaciones asumirá hasta un máximo de DOCE MIL EUROS (12.000 euros), cuya finalidad serán gastos de producción de la actividad.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Facilitar los distintos espacios para llevar a cabo las representaciones del espectáculo, con las dotaciones técnicas, aportando además la dirección escénica.
- 2.- Asumir la elaboración de los programas de mano y el resto de material publicitario y promocional y el pago de los correspondientes derechos de autor que pudieran derivarse.



3.- De igual modo, se compromete al abono de los gastos de electricidad, gas, agua, aire acondicionado y calefacción, así como los gastos de mantenimiento y conservación de los distintos espacios y la contratación de los servicios de personal de sala y limpieza.

4.- Poner a disposición de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales un máximo de 20 entradas para cada una de las representaciones para su distribución entre colectivos sociales y culturales de la comarca.

CUARTA.- Publicidad y Difusión.

Todos los gastos de publicidad y promoción del ciclo correrán a cargo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

Con la participación de:

AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
CONSEJERÍA DE CULTURA
JUNTA DE ANDALUCÍA
(Con el logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.

QUINTA.- Titularidad de las imágenes.

Ningún fotógrafo o cámara de vídeo podrá realizar, con fines comerciales, tomas de imágenes o grabaciones sonoras durante el espectáculo, sin autorización previa y expresa.

Se autoriza la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de cada una de las representaciones, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación. Igualmente, se autoriza la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de la función para fines de archivo y documentación, previo acuerdo entre las partes. Las personas que intervengan en esta toma de imágenes estarán convenientemente acreditadas.

SEXTA.- Control y seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor desde el día siguiente al de su firma y se extenderá hasta el día 31 de agosto de 2016.

OCTAVA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

El Ayuntamiento se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, el Ayuntamiento se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

NOVENA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.



La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

UNDECIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOTERCERA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto.

Fdo.: Eduardo Tamarit Pradas
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE
INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Silvia Mellado Ruíz
ALCALDESA PRESIDENTA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
FUENTE OBEJUNA